

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

JAM/ROS/JEO/EGV

Aprueba convenio de prestación de servicios profesionales entre el Ministerio del Interior y Sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada, para llevar a cabo el servicio de "guardias privados de seguridad en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicados en la Región de la Araucanía".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO	Ministerio del Interior Oficina de Partes
	02 NOV. 2009 TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO N° 3854

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPI		
REFRENDACION		
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
		

SANTIAGO, 9 DE OCTUBRE DE 2009
 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los Artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.314 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2009; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 1927, considerado como Ley Orgánica de esta Cartera; en la Ley N° 19.886 y su reglamento, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 1065, de Interior, de 19 de octubre de 2007, que modifica y fija el texto actualizado del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de marzo de 2006 que regula el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, en el Decreto Supremo N° 041, de 11 de abril de 2008, que modifica el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en el Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 2006, que sustituye el texto del Decreto Supremo N° 3875, de 2000, de Interior, en la Resolución Exenta N° 2653, de Interior, 2009, y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 5619, de Interior, de 2009; y



DISTRIBUCION:

1. División de Seguridad Pública (2)
2. División Jurídica
3. División de Administración y Finanzas
4. Departamento de Servicios Generales
5. Partes
6. Archivo

7534840

CONSIDERANDO: Que, en conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de dos Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, se ha estimado necesario resguardar la seguridad e integridad de las personas que trabajarán y asistirán en cada uno de los Centros, así como las instalaciones y bienes de éstos, motivo por el cual esta Cartera ha considerado necesario contratar los servicios profesionales de vigilancia privada, que otorgue seguridad en cada uno de ellos, para lo cual esta Secretaría de Estado procedió a llevar a cabo las licitaciones públicas pertinentes, a través del sistema www.mercadopublico.cl, y se procedió a adjudicar el servicio de Servicio de Guardias Privados de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior en la Región de la Araucanía, a la Sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada mediante Resolución Exenta N° 5619, de Interior, de 10 de agosto de 2009, por ser la oferta mejor evaluada de acuerdo con los criterios técnicos y económicos señalados en las bases de licitación aprobadas por Resolución Exenta N° 2653, de Interior, de fecha de 4 de mayo de 2009, suscribiéndose e pertinente convenio de prestación de servicios, el cual requiere para su aprobación de la dictación del siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios, para llevar a cabo el servicio de "Guardias Privados de seguridad en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicado en la Región de La Araucanía", celebrado entre el Ministerio del Interior y la Sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada, R.U.T. N° 76.156.120-0, con fecha 15 de septiembre de 2009, en el marco del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.



ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior, la ejecución del convenio que se aprueba, ascenderá a la suma total de **\$30.000.000.-** (treinta millones de pesos), más IVA, que se pagarán en 12 (doce) cuotas mensuales iguales y sucesivas de **\$2.500.000.-** (dos millones quinientos mil pesos) más IVA.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la cantidad antes referida cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación al ítem 05.01.05.24.03.016 del "Programa de Seguridad y Participación Ciudadana", del Presupuesto del año 2009 de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: El convenio que por este acto se aprueba, es del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 15 de septiembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y Sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada, R.U.T. N° 76.156.120-0, representada legalmente por don Delia Elizabeth Pinochet Rodríguez, Cédula de Identidad Nacional N° 7.459.800-5, según se acreditará, ambos domiciliados en Lago Puyehue N° 01830, Piso N° 1, oficina 103, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de dos Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, se ha estimado necesario resguardar la seguridad e integridad de las personas que trabajarán y asistirán en cada uno de los Centros, así como las instalaciones y bienes de éstos, motivo por el cual esta Cartera ha considerado necesario contratar los servicios profesionales de vigilancia privada permanente, que otorgue seguridad las 24 horas del día en cada uno de ellos.



SEGUNDO: Efectuada por esta Secretaría de Estado las licitaciones públicas pertinentes, a través del sistema www.mercadopublico.cl, se ha resuelto adjudicar el servicio de Guardias Privados de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior en la Región de la Araucanía, a la sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada, mediante Resolución Exenta N° 5619, de Interior, de 10 de agosto de 2009, por ser la oferta mejor evaluada de acuerdo con los criterios técnicos y económicos señalados en las bases de licitación aprobadas por Resolución Exenta N° 2653, de Interior, de 4 de mayo de 2009.

TERCERO: Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a Tauro Seguridad y Servicios Limitada, en adelante "La Ejecutora", el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicados respectivamente en calle Arturo Prat N°050, comuna de Temuco, y en calle Vergara N°02, comuna de Angol, ambos Región de La Araucanía".

CUARTO: El objetivo general de este servicio consiste en otorgar seguridad privada permanente, en las instalaciones de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicados en las comunas de Temuco y Angol, y consistirá en los siguientes servicios:

Servicio 1.

Servicio de Vigilancia Privada (1 Guardia de Seguridad por turno), durante 24 Horas de lunes a viernes, en Centro de la Red de Asistencia a Víctimas de Delitos, ubicado en calle Arturo Prat N° 050, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

Servicio 2.

Servicio de Vigilancia Privada (1 Guardia de Seguridad por turno), durante 24 Horas de lunes a viernes, en Centro de la Red de Asistencia a Víctimas de Delitos, ubicado en calle Vergara N° 02, comuna de Angol, Región de la Araucanía.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

QUINTO: Los objetivos Específicos del servicio contratado son los siguientes:

1. Salvaguardar la vida e integridad física del personal que labora en los Centros de la RAV, usuarios del servicio y quienes estén de tránsito en ellos.
2. Resguardar las instalaciones y bienes de los Centros de la RAV, sean propios o ajenos, que se hallen dentro del área o recinto de los mismos.
3. Prevenir y neutralizar la acción delictual que pueda afectar a los Centros, a través de una Directiva de Funcionamiento que explicita el accionar de los Guardias acorde con las necesidades de seguridad de las instalaciones.



SÉXTO: Las características técnicas del servicio contratado serán las siguientes:

- Los servicios corresponden a vigilancia de las instalaciones durante 12 horas del día, en el Centro Respectivo, por lo que deberá ser desarrollado en sistema de turnos continuos de acuerdo a la normativa laboral vigente, considerando reemplazo por eventualidades que pudiera tener uno de los guardias.
- La empresa es responsable de mantener los servicios durante las horas exigidas y en caso de inasistencia, atrasos o falta de relevos para los servicios, se le aplicará una multa consistente en UF, de una a diez, dependiendo del tiempo que se permanece sin servicios. En caso de reiteración de faltas de la empresa y/o del

- personal de Guardias, el Ministerio del Interior se reserva el derecho de, unilateralmente, dar término al contrato y ejercer las acciones legales que corresponda.
- El personal de Guardias debe poseer la calificación, capacitación y certificación exigida en las normas legales y reglamentarias que rigen la seguridad y vigilancia privada. Contar con sus seguros respectivos y pago de imposiciones al día.
- Se deberá llevar un Libro con el Registro de Novedades ocurridas diariamente y en cada turno, en cada una de las instalaciones, del cual se deberá generar un informe mensual que deberá ser entregado junto con el documento de pago. En él deberá quedar estampada la constancia de la supervisión diaria del personal por parte de la empresa.
- Los Guardias, en todo momento, deberán contar con uniforme y equipamiento adecuado para el desarrollo de su labor (tenida de invierno y verano, teléfono celular o equipo de radio, credencial otorgada por Carabineros, visible según norma, etc.)
- El Ministerio del Interior podrá, en cualquier momento, supervisar el cumplimiento de los servicios de los Guardias de Seguridad en sus instalaciones y las obligaciones que, con respecto a éstos, mantiene la empresa, de cuyas observaciones informará por escrito a ésta.
- La empresa deberá mantener la capacitación permanente de los Guardias, mediante manuales de procedimientos operativos y administrativos para este tipo de servicios en específico, como por ejemplo, en caso de emergencia, asistir a los beneficiarios informando de inmediato a la dirección del Centro y organismos competentes o unidades de emergencia (Carabineros, Bomberos, Policía de Investigaciones, Ambulancia, SAMU, etc.). Asimismo deberá contemplar procedimientos para enfrentar incidencias como desmayos, ataques cardiacos, incendio de las instalaciones, delitos de hurtos y robos, riñas, sismos o de otra índole que afecte la seguridad del lugar.
- La empresa deberá contar con supervisión permanente a las instalaciones a fin de resguardar la correcta ejecución del servicio de los Guardias.
- La empresa velará por evitar la permanente rotación de los Guardias que realizan los servicios en las instalaciones, a fin de no debilitar la seguridad de las mismas.
- La empresa deberá responder por las pérdidas de bienes materiales que mantienen los Centros, previo fallo judicial y/o sumario administrativo correspondiente, que compruebe negligencia culpable del personal que ejerce las funciones de vigilancia.
- Los Guardias, para efecto de sus servicios, podrán utilizar elementos de seguridad autorizados por la Autoridad Fiscalizadora. En ningún caso podrán utilizar armas de fuego, a fogueo o acondicionadas para otros efectos.
- Los Guardias no tendrán acceso a lugares internos de oficinas ni bodegas.
- Queda estrictamente prohibido el ingreso de personas ajenas y no conocidas a las oficinas, debiendo observarse lo siguiente: Anotar el ingreso y salida de visitas en el Libro de Novedades o registro específico, si lo hubiere.
- Fuera de las horas normales de trabajo, queda en funcionamiento el teléfono de Portería, que será atendido por el guardia de turno.
- En ningún caso y bajo ningún pretexto se darán números de teléfonos particulares del personal que labore en el Centro sin previa autorización.
- En cualquier caso, está prohibido para el guardia utilizar el teléfono para realizar llamadas particulares.
- La Empresa deberá velar por la calidad de los servicios contratados, no permitiendo realizar turnos seguidos a un mismo guardia.



SEPTIMO:

El Encargado del Área de Víctimas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, o quien éste designe formalmente, será la única contraparte técnica válida para efectos de:

- a) Proporcionar la información que requiera la ejecutora para que se otorgue el servicio contratado adecuadamente.
- b) Recibir y visar los informes de desempeño que emita la ejecutora y efectuar las observaciones que corresponda.

- c) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas.
- d) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas
- e) Solicitar a la ejecutora cambios justificados en la entrega habitual de los servicios, cuando existieren condiciones que hagan necesaria una petición de esta naturaleza, la que siempre deberá ser comunicada por escrito a la ejecutora.
- f) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término cuando sea procedente.

OCTAVO: La prestación total de los servicios tendrá una duración de 12 (doce) meses, los cuales por razones de urgencia, dado que los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos no pueden quedar desprovistos del servicio que por este acto se contrata, serán contados, en ambos casos, desde el día 16 de septiembre de 2009.

No obstante lo anterior, la vigencia del presente contrato, y los pagos que de él se deriven, sólo se producirán una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, y hasta que se cumplan los 12 meses de prestación de los servicios computados de la forma señalada precedentemente.

Una vez cumplida la vigencia del contrato, éste se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si las partes no pusieren en conocimiento de la contraria su voluntad de poner término al contrato 60 días antes de la expiración de cada periodo, mediante carta certificada.

Conforme a lo anterior, la renovación automática del presente convenio, quedará sujeta a la condición de existir recursos para ello en el respectivo ejercicio presupuestario correspondiente, del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.

NOVENO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la contratación del servicio referido en las cláusulas precedentes, con la empresa Tauro Seguridad y Servicios Limitada, ascenderá a la suma total de **\$30.000.000.-** (treinta millones de pesos), más IVA, que se pagará en 12 (doce) cuotas mensuales iguales y sucesivas de **\$2.500.000.-** (dos millones quinientos mil pesos) mas IVA, ambos centros incluidos.

El Ministerio del Interior pagará a la ejecutora, mediante cheques nominativos, previa prestación efectiva de los servicios contratados y presentación de las facturas o boletas, según corresponda, visadas por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana o por quién él designe.

DÉCIMO : Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributaria, de salud, ni de ninguna otra naturaleza con la ejecutora, ni con las personas y servicios contratados a través de ella, que no sean las que emanen del presente contrato.



DÉCIMO PRIMERO: La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto de **\$3.570.000.-** (tres millones quinientos setenta mil pesos), correspondientes al 10% del valor total de la prestación de los servicios que por este acto se contratan, IVA incluido, la que se documenta mediante la

entrega de una Boleta de Garantía Bancaria a favor del Ministerio, con una vigencia de hasta el 29 de noviembre de 2010.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial, entendiéndose éste último como una falta grave de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento, en los plazos y forma estipulada a la prestación de los servicios encomendados en el convenio y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones señalados en el presente convenios, o que especial y fundadamente determine para un caso determinado el Ministerio.
- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

Cabe señalar que el presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

DÉCIMO TERCERO: La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del convenio.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente convenio no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún aspecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.



DÉCIMO CUARTO: Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Si la ejecutora no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 2% del precio total, cobrado por cada día de incumpliendo. Dicha multa no se aplicará si el incumplimiento se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

En el caso de aplicarse multas, éstas serán pagadas por el contratante directamente al Ministerio, previa emisión del correspondiente comprobante de ingreso, de conformidad a la jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se considerará como parte integrante de este convenio, las Bases Técnicas, las Bases Administrativas, las aclaraciones y respuestas surgidas del proceso de consultas, la oferta técnica y económica y demás antecedentes anexos

DÉCIMO OCTAVO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por Decreto Supremo N° 1435, de Interior, de fecha 11 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de Enero de 2009.

La personería con que actúa doña Delia Elizabeth Pinochet Rodríguez, por la sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada, consta de Escritura Pública de Constitución de fecha 20 de agosto 2004, otorgada ante Notario Público don Jorge Elías Tadres Hales, Titular de la Notaría de Temuco.

Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DÉCIMO NOVENO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



Firman: Patricio Rosende Lynch. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior. Delia Elizabeth Pinochet Rodríguez, por la sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA
GRB/OMP/JEP/ECV

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SOCIEDAD TAURO SEGURIDAD Y SERVICIOS LIMITADA, PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE "GUARDIAS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR UBICADOS EN LA REGION DE LA ARAUCANÍA".



En Santiago de Chile, a 15 de septiembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y Sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada, R.U.T. N° 76.156.120-0, representada legalmente por don Delia Elizabeth Pinochet Rodríguez, Cédula de Identidad Nacional N° 7.459.800-5, según se acreditará, ambos domiciliados en Lago Puyehue N° 01830, Piso N° 1, oficina 103, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de dos Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, se ha estimado necesario resguardar la seguridad e integridad de las personas que trabajarán y asistirán en cada uno de los Centros, así como las instalaciones y bienes de éstos, motivo por el cual esta Cartera ha considerado necesario contratar los servicios profesionales de vigilancia privada permanente, que otorgue seguridad las 24 horas del día en cada uno de ellos.

SEGUNDO: Efectuada por esta Secretaría de Estado las licitaciones públicas pertinentes, a través del sistema www.mercadopublico.cl, se ha resuelto adjudicar el servicio de Guardias Privados de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior en la Región de la Araucanía", a la sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada, mediante Resolución Exenta

7399673

N° 5619, de Interior, de 10 de agosto de 2009, por ser la oferta mejor evaluada de acuerdo con los criterios técnicos y económicos señalados en las bases de licitación aprobadas por Resolución Exenta N° 2653, de Interior, de 4 de mayo de 2009.

TERCERO: Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a Tauro Seguridad y Servicios Limitada, en adelante "la Ejecutora", el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicados respectivamente en calle Arturo Prat N°050, comuna de Temuco, y en calle Vergara N°02, comuna de Angol, ambos Región de la Araucanía".

CUARTO: El objetivo general de este servicio consiste en otorgar seguridad privada permanente, en las instalaciones de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicados en las comunas de Temuco y Angol, y consistirá en los siguientes servicios:

Servicio 1.

Servicio de Vigilancia Privada (1 Guardia de Seguridad por turno), durante 24 Horas de lunes a viernes, en Centro de la Red de Asistencia a Víctimas de Delitos, ubicado en calle Arturo Prat N° 050, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

Servicio 2.

Servicio de Vigilancia Privada (1 Guardia de Seguridad por turno), durante 24 Horas de lunes a viernes, en Centro de la Red de Asistencia a Víctimas de Delitos, ubicado en calle Vergara N° 02, comuna de Angol, Región de la Araucanía.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

QUINTO: Los objetivos Específicos del servicio contratado son los siguientes:

1. Salvaguardar la vida e integridad física del personal que labora en los Centros de la RAV, usuarios del servicio y quienes estén de tránsito en ellos.
2. Resguardar las instalaciones y bienes de los Centros de la RAV, sean propios o ajenos, que se hallen dentro del área o recinto de los mismos.
3. Prevenir y neutralizar la acción delictual que pueda afectar a los Centros, a través de una Directiva de Funcionamiento que explicita el accionar de los Guardias acorde con las necesidades de seguridad de las instalaciones.

SEXTO: Las características técnicas del servicio contratado serán las siguientes:

- Los servicios corresponden a vigilancia de las instalaciones durante 12 horas del día, en el Centro Respectivo, por lo que deberá ser desarrollado en sistema de turnos continuos de acuerdo a la normativa laboral vigente, considerando reemplazo por eventualidades que pudiera tener uno de los guardias.



- La empresa es responsable de mantener los servicios durante las horas exigidas y en caso de inasistencia, atrasos o falta de relevos para los servicios, se le aplicará una multa consistente en UF, de una a diez, dependiendo del tiempo que se permanece sin servicios. En caso de reiteración de faltas de la empresa y/o del personal de Guardias, el Ministerio del Interior se reserva el derecho de, unilateralmente, dar término al contrato y ejercer las acciones legales que corresponda.
 - El personal de Guardias debe poseer la calificación, capacitación y certificación exigida en las normas legales y reglamentarias que rigen la seguridad y vigilancia privada. Contar con sus seguros respectivos y pago de imposiciones al día.
 - Se deberá llevar un Libro con el Registro de Novedades ocurridas diariamente y en cada turno, en cada una de las instalaciones, del cual se deberá generar un informe mensual que deberá ser entregado junto con el documento de pago. En él deberá quedar estampada la constancia de la supervisión diaria del personal por parte de la empresa.
 - Los Guardias, en todo momento, deberán contar con uniforme y equipamiento adecuado para el desarrollo de su labor (tenida de invierno y verano, teléfono celular o equipo de radio, credencial otorgada por Carabineros, visible según norma, etc.)
 - El Ministerio del Interior podrá, en cualquier momento, supervisar el cumplimiento de los servicios de los Guardias de Seguridad en sus instalaciones y las obligaciones que, con respecto a éstos, mantiene la empresa, de cuyas observaciones informará por escrito a ésta.
 - La empresa deberá mantener la capacitación permanente de los Guardias, mediante manuales de procedimientos operativos y administrativos para este tipo de servicios en específico, como por ejemplo, en caso de emergencia, asistir a los beneficiarios informando de inmediato a la dirección del Centro y organismos competentes o unidades de emergencia (Carabineros, Bomberos, Policía de Investigaciones, Ambulancia, SAMU, etc.). Asimismo deberá contemplar procedimientos para enfrentar incidencias como desmayos, ataques cardiacos, incendio de las instalaciones, delitos de hurtos y robos, riñas, sismos o de otra índole que afecte la seguridad del lugar.
 - La empresa deberá contar con supervisión permanente a las instalaciones a fin de resguardar la correcta ejecución del servicio de los Guardias.
 - La empresa velará por evitar la permanente rotación de los Guardias que realizan los servicios en las instalaciones, a fin de no debilitar la seguridad de las mismas.
 - La empresa deberá responder por las pérdidas de bienes materiales que mantienen los Centros, previo fallo judicial y/o sumario administrativo correspondiente, que compruebe negligencia culpable del personal que ejerce las funciones de vigilancia.
 - Los Guardias, para efecto de sus servicios, podrán utilizar elementos de seguridad autorizados por la Autoridad Fiscalizadora. En ningún caso podrán utilizar armas de fuego, a fogueo o acondicionadas para otros efectos.
 - Los Guardias no tendrán acceso a lugares internos de oficinas ni bodegas.
 - Queda estrictamente prohibido el ingreso de personas ajenas y no conocidas a las oficinas, debiendo observarse lo siguiente: Anotar el ingreso y salida de visitas en el Libro de Novedades o registro específico, si lo hubiere.
 - Fuera de las horas normales de trabajo, queda en funcionamiento el teléfono de Portería, que será atendido por el guardia de turno.
 - En ningún caso y bajo ningún pretexto se darán números de teléfonos particulares del personal que labore en el Centro sin previa autorización.
- En cualquier caso, está prohibido para el guardia utilizar el teléfono para realizar llamadas particulares.
- La Empresa deberá velar por la calidad de los servicios contratados, no permitiendo realizar turnos seguidos a un mismo guardia.



SÉPTIMO: El Encargado del Área de Víctimas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, o quien éste designe formalmente, será la única contraparte técnica válida para efectos de:

- a) Proporcionar la información que requiera la ejecutora para que se otorgue el servicio contratado adecuadamente.
- b) Recibir y visar los informes de desempeño que emita la ejecutora y efectuar las observaciones que corresponda.
- c) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas.
- d) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas
- e) Solicitar a la ejecutora cambios justificados en la entrega habitual de los servicios, cuando existieren condiciones que hagan necesaria una petición de esta naturaleza, la que siempre deberá ser comunicada por escrito a la ejecutora.
- f) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término cuando sea procedente.

OCTAVO: La prestación total de los servicios tendrá una duración de 12 (doce) meses, los cuales por razones de urgencia, dado que los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos no pueden quedar desprovistos del servicio que por este acto se contrata, serán contados, en ambos casos, desde el día 16 de septiembre de 2009.

No obstante lo anterior, la vigencia del presente contrato, y los pagos que de él se deriven, sólo se producirán una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, y hasta que se cumplan los 12 meses de prestación de los servicios computados de la forma señalada precedentemente.

Una vez cumplida la vigencia del contrato, éste se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si las partes no pusieren en conocimiento de la contraria su voluntad de poner término al contrato 60 días antes de la expiración de cada periodo, mediante carta certificada.

Conforme a lo anterior, la renovación automática del presente convenio, quedará sujeta a la condición de existir recursos para ello en el respectivo ejercicio presupuestario correspondiente, del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.

NOVENO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la contratación del servicio referido en las cláusulas precedentes, con la empresa Tauro Seguridad y Servicios Limitada, ascenderá a la suma total de **\$30.000.000.-** (treinta millones de pesos), más IVA, que se pagará en 12 (doce) cuotas mensuales iguales y sucesivas de **\$2.500.000.-** (dos millones quinientos mil pesos) más IVA, ambos centros incluidos.



El Ministerio del Interior pagará a la ejecutora, mediante cheques nominativos, previa prestación efectiva de los servicios contratados y presentación de las facturas o boletas, según corresponda, visadas por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana o por quién él designe.

DÉCIMO : Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributaria, de salud, ni de ninguna otra naturaleza con la ejecutora, ni con las personas y servicios contratados a través de ella, que no sean las que emanen del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto de **\$3.570.000.-** (tres millones quinientos setenta mil pesos), correspondientes al 10% del valor total de la prestación de los servicios que por este acto se contratan, IVA incluido, la que se documenta mediante la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria a favor del Ministerio, con una vigencia de hasta el 29 de noviembre de 2010.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial, entendiéndose éste último como una falta grave de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento, en los plazos y forma estipulada a la prestación de los servicios encomendados en el convenio y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones señalados en el presente convenios, o que especial y fundadamente determine para un caso determinado el Ministerio.
- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

Cabe señalar que el presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.



DÉCIMO TERCERO: La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del convenio.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente convenio no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún aspecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Si la ejecutora no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 2% del precio total, cobrado por cada día de incumpliendo. Dicha multa no se aplicará si el incumplimiento se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

En el caso de aplicarse multas, éstas serán pagadas por el contratante directamente al Ministerio, previa emisión del correspondiente comprobante de ingreso, de conformidad a la jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se considerará como parte integrante de este convenio, las Bases Técnicas, las Bases Administrativas, las aclaraciones y respuestas surgidas del proceso de consultas, la oferta técnica y económica y demás antecedentes anexos

DÉCIMO OCTAVO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por Decreto Supremo N° 1435, de Interior, de fecha 11 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de Enero de 2009.

La personería con que actúa doña Delia Elizabeth Pinochet Rodríguez, por la sociedad Tauro Seguridad y Servicios Limitada, consta de Escritura Pública de Constitución de fecha 20 de agosto 2004, otorgada ante Notario Público don Jorge Elías Tadres Hales, Titular de la Notaría de Temuco.



Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

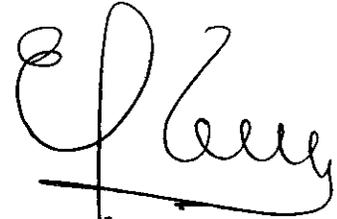


DÉCIMO NOVENO:

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



**PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR**



**DELIA ELIZABETH PINOCHET RODRÍGUEZ
RUT. 7.459.800-5
REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD
TAURO SEGURIDAD Y SERVICIOS LIMITADA.**